



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
28 NOV 2024

**Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE, OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan Oaxaca, a 28 de noviembre de 2024.

**RECIBIDO**  
28 NOV 2024

Asunto: Se remite dictámen de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

Quien suscribe de Diputada Tania Caballero Navarro, Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente para que sean incluidos en el orden del día de la Sesión Extraordinaria del Pleno Legislativo, el siguiente dictamen:

- a) Aprobación de la minuta en materia de Prisión Preventiva Oficiosa (CP-EC/006).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO  
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,  
EN USO DE LA FACULTAD QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA  
LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL  
PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN  
MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA  
OFICIOSA.

HONORABLE PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en, lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIV, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos de esta Comisión dictaminadora.

- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA FEDERAL", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha veintiocho de noviembre de 2024, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, el Oficio No. DGPL-1P1A.-2950.19 de fecha 27 de noviembre del 2024, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, por el que remite el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Federal.

2. En sesión extraordinaria de fecha veintiocho de noviembre de 2024, la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado, turnó para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO SE POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.**

3. Mediante oficio LXVII/A.L./COM.PERM./79/2024, de fecha veintiocho de noviembre de 2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue notificada la Minuta referida a la Presidencia de ésta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, cuyo número de expediente asignado para esta comisión es el número CP-EC/006 del índice de este órgano dictaminador.

4. Recepcionado el oficio referido en el párrafo inmediato que antecede, la Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con la facultad conferida en la fracción IV, del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, declara y determina instalarse en sesión permanente para los trabajos de estudio, análisis, dictaminación y en su caso aprobación del presente asunto.





COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO  
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:**

1. La Minuta remitida a esta Soberanía local contiene el Proyecto de Decreto por el que **se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, misma que en su momento procesal oportuno, fue aprobada formalmente** por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
2. Para que las reformas y adiciones de las diversas disposiciones constitucionales que son objeto de la Minuta con Proyecto de Decreto lleguen a conformar la Carta Magna de la Federación, se requiere la aprobación de la mayoría de las legislaturas de las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la referida Constitución Federal.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.** El Senado de la República remitió al H. Congreso del Estado de Oaxaca la Minuta con Proyecto de Decreto por el que **se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa,** conforme a las formalidades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIV, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

**TERCERO.** Que se propone la **reforma al párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa,** por lo que es preciso citar el artículo 135 de la Constitución Federal que establece lo siguiente:

*"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

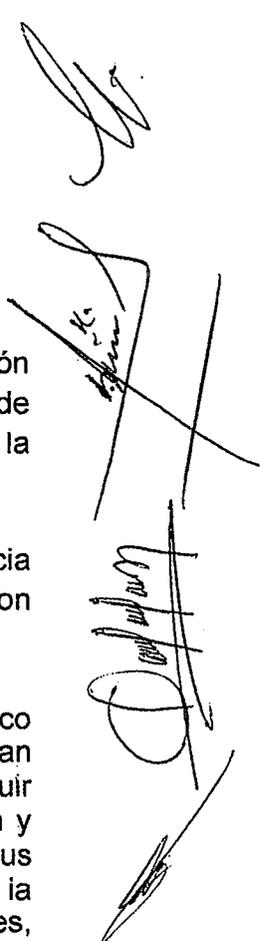
*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".*

Por consiguiente, en los términos de lo dispuesto por la Carta Magna, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento al mandato constitucional, procedió al análisis de la Minuta.

**CUARTO.** Que para la Comisión Dictaminadora, es preciso destacar la relevancia que la prisión preventiva oficiosa debe tener en Oaxaca y la nación, de acuerdo con lo siguiente:

La prisión preventiva oficiosa ha sido un tema de intenso debate en el ámbito jurídico y político, especialmente en su aplicación a delitos específicos que afectan gravemente a la sociedad. La propuesta de reforma constitucional que busca incluir delitos como la extorsión, aquellos relacionados con la producción, distribución y tráfico de sustancias químicas esenciales y drogas sintéticas, el fentanilo y sus derivados, así como delitos graves contra la salud, el libre desarrollo de la personalidad, el contrabando y la generación de falsos comprobantes fiscales, responde a la urgente necesidad de reforzar el combate contra actividades delictivas que amenazan la seguridad nacional, la salud pública y la estabilidad económica del país.

En primer lugar, la inclusión de la extorsión dentro de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa es crucial debido al impacto devastador que tiene sobre las personas y las empresas. La extorsión es una práctica que, además de despojar a las víctimas de sus recursos económicos, genera un estado de terror y vulnerabilidad en la sociedad. En muchos casos, las personas afectadas temen denunciar estos actos por las represalias que puedan sufrir, lo que perpetúa el ciclo





## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO  
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"*

de impunidad. Aplicar prisión preventiva oficiosa en estos casos no solo protege a las víctimas durante el proceso judicial, sino que también envía un mensaje contundente de que este delito será tratado con la máxima seriedad y rigor por parte del Estado.

Asimismo, los delitos relacionados con la producción, distribución y tráfico de sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas y fentanilo son particularmente alarmantes debido a su impacto en la salud pública. El fentanilo, en particular, ha generado una crisis global debido a su alta capacidad adictiva y letalidad, afectando especialmente a las poblaciones más vulnerables. Estos delitos no solo contribuyen al deterioro de la salud de millones de personas, sino que también alimentan redes criminales que operan a nivel internacional. La prisión preventiva oficiosa en estos casos garantiza que los responsables de estas actividades no tengan la oportunidad de continuar sus operaciones ilícitas mientras enfrentan procesos judiciales, cortando así el flujo de sustancias peligrosas en nuestras comunidades.

En el ámbito económico, los delitos como el contrabando y la emisión de falsos comprobantes fiscales tienen un impacto directo en la estabilidad financiera del país. Estas actividades socavan los esfuerzos del Estado para recaudar ingresos que son indispensables para el desarrollo de programas sociales, infraestructura y servicios públicos. Al permitir que los responsables de estos delitos enfrenten prisión preventiva oficiosa, se busca disuadir estas prácticas y proteger los recursos económicos que pertenecen a toda la sociedad. Además, se refuerza la confianza en las instituciones encargadas de garantizar la legalidad y el cumplimiento de las normas fiscales.

Otro aspecto fundamental de esta reforma es la claridad con la que establece que los órganos del Estado deben atenerse a la literalidad de las normas al interpretar y aplicar estas disposiciones. Esto es esencial para evitar interpretaciones subjetivas o flexibles que puedan debilitar la eficacia de la prisión preventiva oficiosa en los delitos mencionados. La prohibición explícita de interpretaciones extensivas o análogas asegura que la aplicación de estas medidas sea consistente y predecible, lo que a su vez fortalece el Estado de derecho y la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

Es importante destacar que esta reforma no busca criminalizar a las personas de manera arbitraria ni violar los derechos humanos. Por el contrario, se trata de un instrumento diseñado para abordar delitos de alta peligrosidad que requieren una respuesta firme e inmediata por parte del Estado. En estos casos, la prisión preventiva oficiosa actúa como una medida cautelar necesaria para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen sin interferencias y que las víctimas y la sociedad en general estén protegidas de posibles represalias o nuevas conductas delictivas.

La propuesta de reforma constitucional para incluir estos delitos en el catálogo de aquellos que ameritan prisión preventiva oficiosa es una medida que responde a la magnitud y gravedad de las amenazas que representan para el país. Ya sea desde el ámbito de la seguridad, la salud pública o la estabilidad económica, esta reforma busca fortalecer el marco legal para enfrentar de manera más efectiva a los delincuentes que, mediante sus actos, atentan contra el bienestar de toda la sociedad. Su implementación es un paso necesario para construir un México más seguro, justo y próspero.

**QUINTO.** Esta comisión dictaminadora, comparte los argumentos vertidos en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**, los cuales, por su trascendencia y alcances, se citan literalmente a continuación:

*" De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022, durante 2021 se cometieron 4.9 millones de delitos de extorsión, lo que representó una tasa de 5 mil 375 extorsiones por cada 100 mil 000 habitantes.*

*- Según el Informe Mundial sobre las Drogas 2022, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alrededor de 284 millones de personas consumieron drogas en todo el mundo durante el año 2020, lo cual representó un aumento de 26% con relación a la década pasada.*

*- Las drogas sintéticas ocasionan severos daños a la salud de las personas y, debido a su composición, provoca con mayor prontitud la muerte de quien las consume.*

*- El fentanilo es un opioide sintético que resulta ser 50 veces más potente que la heroína y hasta 100 veces más que la morfina.*



- Debido a su composición y la inmediata adicción que ocasiona, su consumo ha ido en aumento y ha causado miles de muertes alrededor del mundo.

- De acuerdo con información de la Secretaría de la Defensa Nacional, a partir de 2009, los laboratorios para la elaboración de drogas sintéticas han aumentado considerablemente, hecho que ha coincidido con la disminución del cultivo de marihuana observado a partir de 2012.

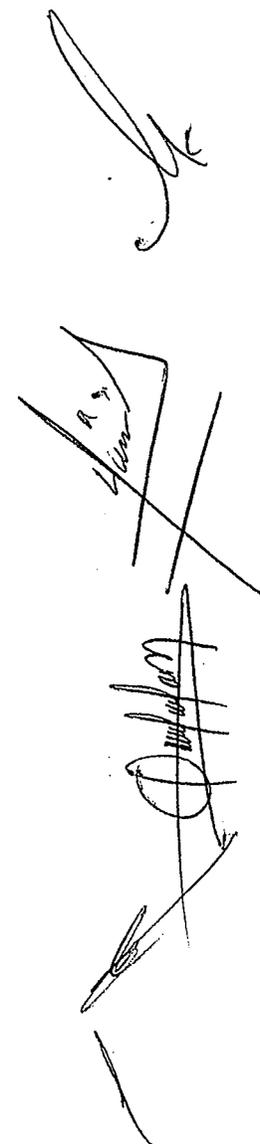
- De conformidad con lo expuesto por el Gobierno de México, en lo que va de la actual administración se han decomisado drogas tradicionales con un valor de un poco más de 50 mil 90 millones de pesos, mientras que por drogas sintéticas se han decomisado 76 mil 300 millones de pesos.

- El narcomenudeo forma parte de una de las problemáticas sociales que mayores efectos negativos ocasiona en los grupos vulnerables como las niñas, niños y adolescentes.

- De acuerdo con cifras del INEGI de 2021, alrededor de 3 mil 261 adolescentes fueron imputados por la comisión de delitos vinculados al narcomenudeo.

- El narcomenudeo ha sido una fuente de violencia e inseguridad con alto índice delictivo, la cual también ha desencadenado problemas en materia de salud pública.

- La recaudación fiscal es una de las funciones esenciales para la operación del Estado Mexicano, pues a través de ésta las autoridades gubernamentales adquieren recursos que son destinados a la satisfacción de necesidades de carácter colectivo como: la educación pública, la impartición de justicia, la seguridad, la infraestructura, los servicios de salud y distintos programas sociales y económicos.



*- La omisión en el pago de impuestos representa un escenario de peligro para la subsistencia y mantenimiento de las acciones de Gobierno. De ahí la importancia de calificar la defraudación fiscal como una de las conductas delictivas que mayor daño generan al funcionamiento del Estado Mexicano, en detrimento de la sociedad.*

*- De acuerdo con información de los ejercicios fiscales de 2017, 2018 y 2019, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) detectó que los esquemas de facturación falsa involucran tanto a personas físicas, como a personas morales y que el daño ocasionado por estos esquemas asciende a más de 338 mil millones de pesos.*

*- En el mes de diciembre de 2023 se identificaron alrededor de 10 mil 790 personas que incurrieron en esquemas de defraudación fiscal.*

*Todo lo cual Justifica que se establezcan como hipótesis para que proceda decretar la prisión preventiva oficiosa, los indicados en la propuesta del Presidente de la República, máxime que es sobre estos delitos en los que se ha encontrado consenso al interior de la Comisión<sup>1</sup>."*

**SEXTO.** Que se llega a la determinación que al haberse desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal los actos legislativos, así como las etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las CONSIDERACIONES vertidas en el presente Dictamen, es procedente que esta LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, proceda con la aprobación de la Minuta Federal, puesto que la aprobación por parte de este pleno, corresponde al cumplimiento de un mandato Constitucional que da legitimidad a la reforma que se plantea, y de manera teleológica, se da cumplimiento

<sup>1</sup> Senado de la República (2024). "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Prisión Preventiva Oficiosa". Gaceta del Senado, consultado en página electrónica [https://infosen.senado.gob.mx/susp/gaceta/66/1/2024-11-27-/assets/documentos/Dict\\_Prisi%C3%B3n\\_Preventiva\\_Oficiosa.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/susp/gaceta/66/1/2024-11-27-/assets/documentos/Dict_Prisi%C3%B3n_Preventiva_Oficiosa.pdf) a 27 de noviembre de 2024.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO  
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

también a una necesidad de materializar la reforma constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa.

En razón de lo anterior precisado, se emite el siguiente Proyecto de:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina procedente que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE, REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, para quedar en los siguientes términos:**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del

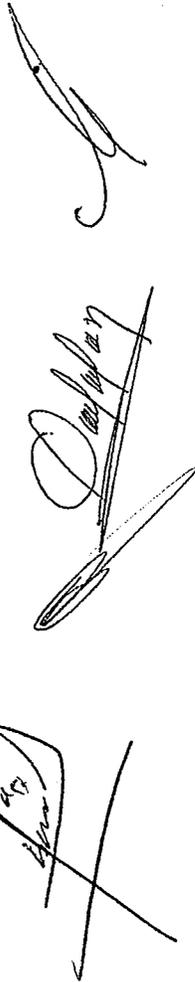
imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, **extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados**, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programa sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, **de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley.** Para interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...  
...  
...  
...  
...  
...

Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.





COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DEL ESTADO  
DE OAXACA A LA NACION MEXICANA"

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

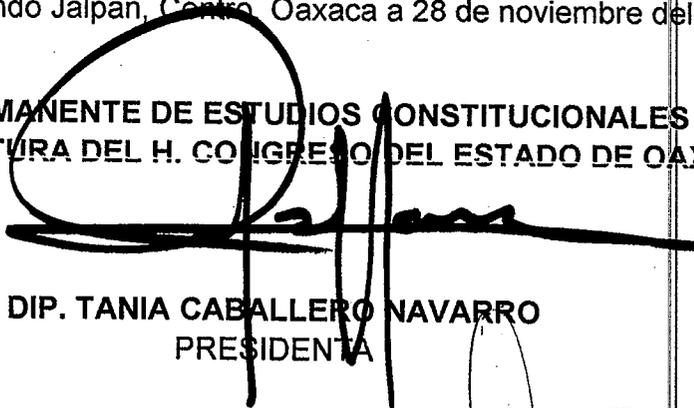
Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar la adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

**TRANSITORIOS:**

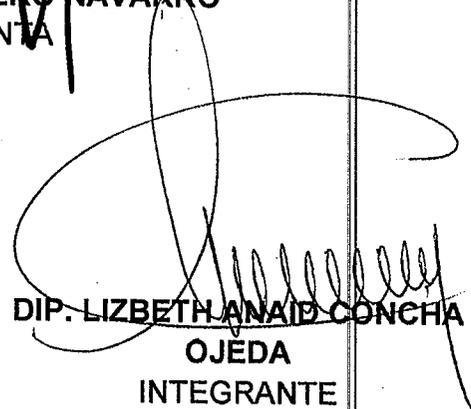
**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de noviembre del 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA  
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
PRESIDENTA

  
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

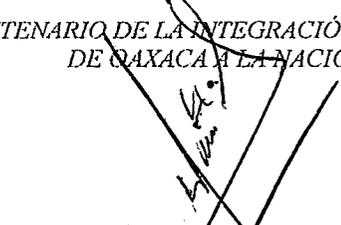
  
DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA  
OJEDA  
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO  
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"*

  
DIP. DULCE BELÉN URIBE  
MENDOZA  
INTEGRANTE

  
DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE

En San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de noviembre  
del dos mil veinticuatro.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE  
NÚMERO CP-EC/006 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXVI  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTICUATRO.